



Ngdo.: Secretaría General

DOÑA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN).

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ANDÚJAR.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal Delegado de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2024 e informada la Comisión Mixta de Participación Ciudadana en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2024, del siguiente tenor literal:

“Vista la Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 23/12/2023 en virtud de la cual se ordena el inicio de los trámites para elaboración de Ordenanza Específica Municipal por la que se aprueben las bases reguladoras de subvenciones al fomento de la Rehabilitación de viviendas y edificios.

Realizado trámite de consulta previa a la ciudadanía, elaborado por el Servicio de Vivienda el Borrador del Texto de la Ordenanza y visto el Informe Jurídico, con las notas de conformidad de Secretaría General y de la Intervención de Fondos, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO.- Someter a dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda en virtud de los art. 20.1 c) de la LRBRL y 82.2º, 123 y 126 del ROFEL y se dé cuenta en la Comisión Mixta de Participación Ciudadana, el texto de la Ordenanza Específica del Fomento de la Rehabilitación de Edificios y Viviendas, para su aprobación si procede conforme se transcribe a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL ESPECÍFICA DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ANDÚJAR

Exposición de Motivos

“La Ley 1/2010 de 8 de marzo reguladora del Derecho a la vivienda en Andalucía, en su artículo 13 establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar y aprobar el correspondiente Plan de Municipal de Vivienda, realizándose de forma coordinada con el Planeamiento Urbanístico Municipal. Así mismo la Disposición Final Segunda de la Ley 1/2010 otorgaba a los Ayuntamientos un plazo de 2 años a contar desde la entrada en vigor de la Ley (09/03/2010) para su elaboración y aprobación. En cumplimiento de dicha obligación, el

Plaza de España, 1. 23740 Andújar – Jaén | T 953 50 82 00 CIF P 2300500 B | www.andujar.es



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242035706
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 23/02/2024	FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 23/02/2024	Fecha: 23/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 23/02/2024		Hora: 10:56
10:57:06		

CSV: 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2



Ayuntamiento de Andújar publicó la aprobación definitiva de su Plan Municipal de Vivienda, el 07/11/2012 (BOP de Jaén Núm 214, de 7 de noviembre de 2012). A través de su Programa de Protección Local, regulaba las Ayudas Municipales de viviendas y edificios.

Anteriormente, el Ayuntamiento de Andújar desde el año 1.992 venía realizando actuaciones de Rehabilitación en el municipio a través de convocatorias en desarrollo de los Planes Andaluces de Vivienda y suelo, en concreto de los Programas de Rehabilitación Autonómica, que requería anualmente la DECLARACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANDÚJAR como MUNICIPIO DE REHABILITACIÓN, suscribiendo los correspondientes convenios con la Junta de Andalucía, hasta el año 2010 en que ya no se aprobó dicha inclusión por parte de la Administración autonómica.

Algunos programas de rehabilitación llegaron alcanzar un número de 140 solicitudes (año 2009).

Ya en el año 2008, el Ayuntamiento de Andújar como entidad colaboradora con la Junta de Andalucía en este Programa autonómico y a través del Negociado de Urbanismo y Vivienda, venía detectando que por falta de recursos económicos se presentaban, por los beneficiarios, renunciaciones anuales al Programa de Rehabilitación Autonómica, y era necesario plantearse dar respuesta a la previsión normativa de los Decretos reguladores de los Planes de Vivienda que contemplaban esta situación, estableciendo que la aportación que no financiaba la Junta de Andalucía “será efectuada por los promotores de estas obras, mediante sus recursos económicos o su trabajo personal, o por los Ayuntamientos”.

Así nace la primera convocatoria municipal de ayudas municipales de Rehabilitación que se publicó en el Boletín Oficial de Provincia de Jaén el 7 de octubre de 2008 (BOP. Núm. 233), con un importe total del crédito previsto de 90.000 €, para presupuestos de obras que no excedieran de 6.000 €, siendo la cuantía máxima a conceder, del 70% de dicho presupuesto (4.200 €/), mediante procedimiento de concesión directa por convocatoria, para unidades familiares cuyos ingresos no excedieran de 2,5 veces IPREM y estableciendo la compatibilidad con otras ayudas. A dicha convocatoria se presentaron un total de 68 solicitudes de las cuales fueron aprobados 32 expedientes de rehabilitación.

La siguiente convocatoria se aprobó en el año 2012, también para elementos privativos de la vivienda con un presupuesto de 94.098 €, manteniendo el presupuesto máximo en 6.000 €, limitando el porcentaje de la cuantía máxima a conceder por actuación en un 50% y siendo el procedimiento de concesión, el de “concurrentia competitiva”.

PLAN MUNICIPAL DE VIVENDA DE ANDÚJAR aprobado en el año 2012.

La crisis estructural cuyos efectos empezaron a notarse en el municipio desde el año 2010 al 2015 perjudica notablemente las convocatorias de ayudas en materia de Rehabilitación. Comprometer partidas del Presupuesto Municipal durante esos años era complicado pero el Ayuntamiento de Andújar publicó el Plan Municipal de Vivienda en el año 2012, consciente del impulso que ello suponía para la política de vivienda y en dicho texto (pag. 28) ya se reseñaba la conveniencia de aprobar una Ordenanza Específica en materia de Rehabilitación.

En este Plan Municipal se destaca la reducción del presupuesto máximo de las obras a 2000 € y se eleva el porcentaje de concesión por actuación al 75%, para llegar a un mayor número de concesiones al año.

Hasta el año 2016, no se recupera cierta normalidad en la convocatoria anual y en el 2018 se aprueba por primera vez la Línea de Rehabilitación de Edificios junto a la Rehabilitación de vivienda, con un presupuesto máximo de 7.000 € por actuación e idéntico porcentaje de ayuda (75%).

REVISIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA aprobada en el año 2019.

En esta revisión del Plan Municipal ya se normaliza la convocatoria de ambas Líneas adaptada a las previsiones presupuestarias.



Se elabora por primera vez una evaluación del Plan Municipal de Vivienda en materia de subvenciones desde el año 2019 al año 2023.

INVENSIÓN EN EL MUNICIPIO DE ANDUJAR POR ANUALIDADES 2019-2023

INVENSIÓN EN EL MUNICIPIO DE ANDUJAR POR ANUALIDADES 2019-2023		
ANUALIDAD	VIVIENDA	EDIFICIOS
2019	81.542,08 €	
2020		
2021		68.604,11 €
2022	73.668,18 €	82.953,79 €
2023		
TOTALES	155.210, €	151.257,90 €

La pandemia provocada por la COVID-19, paraliza la convocatoria de los programas de rehabilitación.

En dicho Plan se vuelve a hacer hincapié en la necesidad de aprobar una Ordenanza Específica en materia de Rehabilitación.

Es necesario, por tanto adaptar las Bases a las nuevas exigencias del Plan Estratégico que viene exigido por la modificación de la Ley General de Subvenciones en la Ley 31/2022, de 23 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado, para el año 2023.

A todo ello se une que el Ayuntamiento de Andújar conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la demás normativa de aplicación en materia de régimen local, tiene atribuidas competencias en materia de subvenciones dentro de su ámbito territorial.

Asimismo, en virtud de la competencia genérica que en materia de vivienda le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de la demás normativa sectorial aplicable, y al objeto de promover la conservación, el mantenimiento y, en su caso, recuperación de las adecuadas condiciones de accesibilidad, sostenibilidad y adecuación estructural de edificios y viviendas, viene promoviendo y participando en la declaración, gestión y financiación de ámbitos que deban ser objeto de actuaciones de rehabilitación integrada. De igual forma, viene desarrollando programas tendentes a la consecución de la rehabilitación de su parque edificatorio con el fin de garantizar el buen estado de conservación y seguridad de las edificaciones, así como a mejorar su sostenibilidad y eficiencia energética.

Por otra parte, el marco normativo del instituto jurídico de la subvención cambió sustancialmente con la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que han supuesto una legislación específica de ámbito estatal que regula de manera exhaustiva todos los aspectos relacionados con las subvenciones.

Dicho marco normativo se completa con la ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Andújar publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, número 98, de fecha 30 de Abril de 2005.

Así, con esta Ordenanza se propone fomentar el desarrollo de actuaciones que favorezcan la rehabilitación, destinadas a preservar el buen estado de la vivienda de la Ciudad de Andújar y a propiciar los medios necesarios para incentivar su adecuación y mejora. Todo ello, con el fin de responder a las demandas que manifiesta una sociedad moderna. Esto es, mejorar la funcionalidad y accesibilidad de las viviendas;



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242035706
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 23/02/2024	FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 23/02/2024	Fecha: 23/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 23/02/2024		Hora: 10:56
10:57:06		

CSV: 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2

07E8001F19300CGI7K8O203U1



optimizar la eficiencia energética de los edificios; favorecer la integración y sostenibilidad medio ambiental del entorno urbano. No se puede negar la creciente necesidad de rehabilitar nuestros edificios de vivienda y, al mismo tiempo, contribuir a potenciar los valores de calidad de las viviendas de Andújar, alcanzando Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 y de la Agenda urbana europea.

En la modificación del Plan Municipal de Vivienda de Andújar que se aprobó inicialmente en sesión Plenaria de fecha 23 de noviembre de 2023, por unanimidad, para su adaptación al PLAN VIVE de la Junta de Andalucía, se ha realizado una apuesta por la rehabilitación que es continuista con la cultura de la rehabilitación y supone la consolidación definitiva de los programas de Rehabilitación en el municipio de Andújar.

ACTUACIÓN 7. REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS

2024	2025	2026	2027
150.000	150.000	150.000	150.000

Como principales novedades de la Ordenanza, podemos destacar las siguientes:

-Se remiten las condiciones específicas (ingresos máximos, porcentaje de la subvención, etc) a las convocatorias anuales, lo que supone mayor flexibilidad a la hora de ajustar los programas a las necesidades reales de los ciudadanos.

-Excepcionalmente, se permite que las obras objeto de subvención hayan sido iniciadas antes de la convocatoria.

-En cuanto a la justificación del pago y en casos excepcionales, se recoge la posibilidad de aportar abonos anteriores a la resolución de la convocatoria, especialmente en lo referido a proyectos, memorias y certificados técnicos.

-Se recoge la posibilidad de pagos a cuenta de la subvención, incluso con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente. No se establecen garantías para los fondos entregados en los pagos a cuenta.

-Se determina la innecesariedad de baremo cuando el crédito disponible sea suficiente, eliminando en ese supuesto burocracia innecesaria.

-Se establece con carácter excepcional la posibilidad del prorrateo del importe global de la subvención.

-Se sustituye la presentación de documentación por declaraciones responsables, siempre que la norma de superior rango lo permita.

-Se constituye un órgano de evaluación de programas específico para las ayudas a la rehabilitación, con la participación de los intervinientes en el procedimiento, lo que permite un mejor ajuste de plazos al no depender de órganos ajenos al área que tramita.

-Para el programa A (Viviendas), se elimina la condición de que la vivienda a rehabilitar esté habitada para posibilitar su puesta en el mercado de alquiler, con carácter excepcional y con acreditación fehaciente de este hecho.

-Se recoge la posibilidad de ampliación de crédito, cuando la cantidad dispuesta para la convocatoria sea insuficiente para atender las solicitudes presentadas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 23/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 23/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 23/02/2024
10:57:06

DOCUMENTO: 20242035706
Fecha: 23/02/2024
Hora: 10:56

CSV: 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2



1.1 La Ordenanza tiene por objeto establecer el contenido de las Bases Regulatoras que se aplicarán a los procedimientos de concesión de las subvenciones para el fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales, previstas en el Plan Municipal de Vivienda.

1.2 El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son los procedimientos de concesión de estas subvenciones que se tramiten por el Ayuntamiento de Andújar.

Artículo 2. MODALIDADES DE PROGRAMAS DE AYUDAS.

2.1 Se presentan para su desarrollo en estas bases reguladoras los programas de subvenciones:

PROGRAMA A.- Viviendas.

Destinado a la concesión de ayudas económicas para la rehabilitación y/o conservación de elementos privativos en inmuebles con uso residencial.

PROGRAMA B.- Edificios residenciales

Destinado a la concesión de ayudas económicas para la rehabilitación y/o conservación de elementos comunes de edificios residenciales.

PROGRAMA C.- Obras por emergencia

Destinado a la concesión de ayudas económicas para las obras de emergencia, incluida la reparación de los daños causados en viviendas o edificios residenciales por fenómenos naturales sobrevenidos.

Artículo 3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS.

3.1. La presente Ordenanza parte del respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, toma en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva y se aplica a los PROGRAMAS A y B. No obstante, podrán concederse de forma directa, mediante un procedimiento de resolución independiente PROGRAMA C, cuando se acrediten por los Servicios Técnicos y Asistenciales del municipio razones y o circunstancias de interés público, social o humanitario, de interés histórico-artístico o patrimonial y que no sean compatibles con la convocatoria pública.

Artículo 4. RÉGIMEN JURÍDICO.

4.1 Las subvenciones objeto de esta Ordenanza se regularán, además de por lo dispuesto en la misma, y en las respectivas convocatorias, por la normativa estatal vigente en materia de subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Andújar, lo previsto en su Plan Municipal de Vivienda y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Andújar correspondiente al año de la convocatoria.

4.2 Supletoriamente, se aplicarán las restantes leyes de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Artículo 5. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

5.1 El Ayuntamiento de Andújar, en concreto el Servicio de Vivienda, con carácter previo al establecimiento de subvenciones, deberán concretar en el Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

5.2 De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, “Los planes y programas relativos a políticas públicas sectoriales que



estén previstos en normas legales o reglamentarias, tendrán la consideración de planes estratégicos de subvenciones de los regulados en el apartado 1 del artículo 8 de esta ley, siempre que recojan el contenido previsto en el citado apartado”.

5.3. De conformidad con el artículo 12.1. c) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Plan Estratégico de Subvenciones deberá contar con los indicadores, objetivos y la periodicidad con la que serán analizadas. Estos indicadores están relacionados con los objetivos del plan y deberán servir para ofrecer la información precisa para determinar el grado de consecución de los mismos, quedando efectivamente condicionado a la puesta en práctica y a la concreción de las Líneas de subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones Municipales que necesariamente ha de vincularse al Presupuesto.

5.4 Las actualizaciones e informes anuales de evaluación, seguimiento y liquidación, se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Andújar y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, siéndole de aplicación asimismo cualesquiera otras disposiciones en materia de información y transparencia previstas en cada momento en el ordenamiento jurídico.

Artículo 6. CONCEPTO DE AYUDA

5.1. Se entiende por subvención para el fomento de rehabilitación de viviendas y edificios residenciales, ubicados en el municipio de Andújar, la disposición dineraria de fondos públicos sin contraprestación directa que se realice a favor de las personas promotoras de actuaciones calificadas como subvenciones en esta Ordenanza, y que reúnen los requisitos establecidos en la legislación vigente en la materia.

Artículo 7. BENEFICIARIOS.

Con carácter general, tendrán la consideración de beneficiarios/as de las ayudas a la rehabilitación, las personas físicas o jurídicas que lleven a efecto la actuación que ha motivado la subvención y que cumpla con los requisitos de acceso a las subvenciones, que se contemplan en las siguientes bases y en las convocatorias específicas de cada programa de ayudas.

7.1 Requisitos de los beneficiarios en el programa A. -Viviendas

7.1.1 Pueden ser beneficiarios/as de las ayudas cuando la vivienda constituya domicilio habitual y permanente de la persona propietaria del inmueble, usufructuario o titular de un derecho real de uso o el propietario pueda demostrar que la vivienda se encuentra arrendada, así como que arrendatario/as cuenta con la autorización de la propiedad para realizar las obras.

7.1.2 En el caso de que el beneficiario sea el arrendatario/a, no podrá tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con el arrendador/a, y deberá restar un mínimo de tres años de vigencia del contrato de arrendamiento desde la solicitud de la ayuda.

7.1.3 El requisito de que la vivienda objeto de la actuación no constituye domicilio habitual y permanente sólo será excepcionado cuando exista compromiso del titular de ponerla en el mercado del alquiler.

7.2 Requisitos de los beneficiarios en el programa B.- Edificios residenciales.

7.2.1 Son beneficiarias de las ayudas las comunidades de propietarios/as que estén legalmente constituidas y deberán solicitar las ayudas mediante acuerdo de la Junta General de la Comunidad, con el voto favorable de la mayoría que corresponda según el tipo de obras a realizar y que se establecerá en el correspondiente convocatoria.

7.2.2 El importe de las subvenciones, así como el coste de las obras se deberá repercutir en las personas propietarias de las viviendas. A este respecto las comunidades, deberán hacer constar mediante acuerdo los compromisos que adquiere cada propietario/a para la ejecución de las obras, así como el importe a aplicar a cada uno de ellos en caso de concesión de la ayuda.



FIRMANTE - FECHA

MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 23/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 23/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 23/02/2024
10:57:06

DOCUMENTO: 20242035706
Fecha: 23/02/2024
Hora: 10:56



7.2.3 Deberá demostrarse que el porcentaje de viviendas establecido en cada convocatoria están ocupadas de forma habitual y permanente.

7.2.4 Deberá designarse un/una representante o apoderado/a único de las comunidades de propietarios/as en los términos legales previstos, art. 11.3 de la Ley 38/2003.

7.2.5 En los supuestos en que la ley requiera mayor o menor porcentaje para la adopción de acuerdos, se exigirá como documentación complementaria certificación de dicho acuerdo entre propietarios/as.

7.3 Requisitos de los beneficiarios en el programa C.- Obras por emergencia.

Se estará a las condiciones establecidas en los apartados anteriores, según se trate de edificación unifamiliar, o edificación plurifamiliar.

Artículo 8. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y PROHIBICIONES.

8.1. Las obligaciones de los/las beneficiarios/as de las subvenciones objeto de esta Ordenanza son las siguientes:

a) En los programas A y B de ayudas por convocatoria, presentar la solicitud debidamente cumplimentada en tiempo y forma según la convocatoria de los Programas, así como la documentación requerida en la misma.

b) Cumplir con la realización de las obras en las condiciones que son objeto de la subvención y serán especificadas en la resolución de concesión.

c) Aportar en el plazo previsto en estas bases la declaración responsable o licencia urbanística que legitima la realización de las obras para la cual ha obtenido ayuda.

d) Aportar la documentación técnica que ha servido de base para la declaración responsable o licencia urbanística, así mismo en los plazos establecidos.

e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano de gestión y/o concedente, facilitando el acceso al inmueble cuantas veces sea necesario, así como aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, y autorizar al Ayuntamiento de Andújar para obtener información obrante en otras administraciones en relación con los inmuebles objeto de subvención.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. De conformidad con el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Cumplir las directrices que se especifiquen para la realización de las obras y que se hallen definidas en la resolución de concesión.

i) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.

La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones aludidas en este apartado en los supuestos que contempla el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos, debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en caso de ser exigibles.



k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

l) Dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención por parte del Ayuntamiento de Andújar. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta Ordenanza están obligados a especificar en las memorias, publicaciones, anuncios y/u otros medios de difusión que se utilicen respecto a las obras o actuaciones subvencionadas, la participación del Ayuntamiento de Andújar en la financiación de las mismas.

m) Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Andújar, a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de la posibilidad de incoar las actuaciones pertinentes por acciones contrarias al ordenamiento jurídico administrativo por parte de los subvencionados, o de las exigencias de las responsabilidades que pudieran imputárseles. Asimismo, se establece la obligación de facilitar dicha información por los beneficiarios de subvenciones, cuando sean requeridos por el Ayuntamiento, a los efectos de dar cumplimiento por éste a las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

n) Si estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8.2. Prohibiciones para tener la condición de persona beneficiaria.

a) En ningún caso se podrá obtener la condición de persona beneficiaria si concurre alguna de las circunstancias previstas en el art. 13, apartados 2 de la Ley General de Subvenciones.

b) No podrán acogerse a esta ayuda las viviendas que sean de titularidad pública.

Artículo 9. CONDICIONES QUE DEBERÁN REUNIR LOS BENEFICIARIOS. DEFINICIÓN DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR. INGRESOS FAMILIARES CORREGIDOS.

Los/las beneficiarios/as, sea persona física o jurídica, deberán demostrar la necesidad de percepción de la ayuda.

Las personas físicas cumplirán con unos requisitos de ingresos máximos de la unidad familiar definidos en cada PROGRAMA DE AYUDAS, aún en el caso de ayudas a la rehabilitación del edificio, en cuya convocatoria se definirá asimismo el porcentaje de unidades familiares que deberán cumplir el requisito de ingresos máximos.

9.1 Definición de ingresos de la unidad familiar:

9.1.1 La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

a) Los/las hijos/as menores, con excepción de los/las que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) Los/las hijos/as mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

9.1.2 En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno o con otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1ª de este artículo.

9.1.3 Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

9.1.4 La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente al 31 de diciembre de cada año.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242035706
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 23/02/2024	FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 23/02/2024	Fecha: 23/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 23/02/2024	10:57:06	Hora: 10:56

CSV: 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2



07E8001F119300CGI7K80203U1

9.1.5 Para el acceso de las ayudas las personas solicitantes deberán demostrar la percepción de ingresos, estableciéndose estos límites en función de cada Programa de Ayudas, aplicándose un coeficiente sobre el IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples), en función de la composición familiar, para los ingresos máximos.

9.1.6 Excepcionalmente, y ante la no disposición de datos fiscales recientes, el órgano instructor podrá solicitar

Declaración responsable y otras informaciones, a efectos de determinar los ingresos reales de cada uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia. La fuente de ingresos acreditables será aquella que conste fiscalmente respecto del periodo impositivo correspondiente al ejercicio, y que consista en alguno de los siguientes:

- Rendimientos del trabajo por cuenta ajena.
- Rendimientos del personal en formación.
- Subsidios o prestaciones contributivas por desempleo.
- Prestaciones sociales de carácter periódico contributivas o asistenciales.
- Actividades empresariales, profesionales o artísticas, por cuenta propia.

9.2 Ingresos familiares corregidos.

9.2.1 El cálculo de los ingresos familiares corregidos será el regulado en la normativa para viviendas de protección oficial.

9.2.2 Para edificios plurifamiliares, cada convocatoria establecerá el porcentaje de propietarios/as, arrendatarios/as con autorización de la propiedad, del total de viviendas del inmueble, que deberán cumplir la limitación de ingresos máximos previstos en cada Programa.

9.2.3 El IPREM a los efectos de ayudas será el que corresponda con la última declaración de IRPF, cuyo plazo de presentación haya vencido.

9.2.4 La documentación a aportar por las personas físicas solicitantes relativa a sus ingresos, durante la convocatoria pública, será la correspondiente al último ejercicio de la declaración sobre el impuesto de la renta de las personas físicas con plazo de presentación ya vencido. Para el resto de solicitudes fuera de convocatoria, se tendrá en cuenta lo anterior, salvo casos muy justificados de variación de circunstancias económicas en el siguiente ejercicio, que favorezca dicha solicitud.

Artículo 10. CONDICIONES GENERALES DE LOS EDIFICIOS Y OBRAS A REALIZAR PARA EL ACCESO A LAS AYUDAS.

Con carácter general para todos los Programas, los edificios y las obras que se protegen y que son objeto de concesión de las subvenciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

10.1 No tener limitaciones urbanísticas que impidan la autorización municipal para la realización de las obras.

10.2 Edad de la edificación superior a 15 años, con la excepcionalidad de disminuir la edad prevista en obras que supongan la adaptación de los edificios y viviendas a las condiciones de minusvalía de la persona solicitante o persona que conviva con el mismo y para la adaptación funcional del edificio o viviendas a la tercera edad.

10.3 Las viviendas deben constituir domicilio habitual y permanente o destinarse a ese uso una vez concluida la obra.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242035706
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL	- 23/02/2024	Fecha: 23/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE	- 23/02/2024	Hora: 10:56
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 23/02/2024 10:57:06		



CSV: 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2

07E8001F19300CGI7K8O203U1

10.4 Las obras deberán ser las estrictamente necesarias dependiendo de cada programa de ayuda, quedando sin protección las obras que no se hallen contenidas entre las anteriores.

10.5 Los edificios donde se actúe deberán presentar las debidas condiciones de seguridad estructural y constructiva que garantice la viabilidad de la intervención o bien que la adquiera como resultado de las obras que se ejecuten.

10.6 Las obras no se encontrarán comenzadas, salvo las siguientes excepciones:

- Cuando se acredite la necesidad de su realización por razones imprevistas de los residentes en la vivienda. En este supuesto deben existir garantías de la justificación de estas obras ante el organismo concedente.

10.7 Independientemente de los requisitos anteriormente mencionados será necesario que las obras previstas cuenten con los informes favorables del órgano gestor.

Artículo 11. TIPOS DE OBRAS

11.1 Se consideran como actuaciones de conservación las consistentes en mantener los inmuebles en las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público, en los siguientes supuestos:

-Adecuación estructural y funcional de viviendas y edificios

-Fachadas interiores, exteriores, medianerías y otros elementos, como salientes o vuelos que pudieran suponer un riesgo para las personas.

-Cubiertas y azoteas.

-Redes generales de fontanería y saneamiento del edificio.

-Habitabilidad

-Elementos de accesibilidad existentes en el edificio.

-Seguridad de utilización

-Calidad del aire interior

-Protección frente al ruido de las edificaciones y rendimiento de las instalaciones térmicas

-Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación, el ahorro y la eficiencia en el uso del agua.

11.2 Las actuaciones de rehabilitación se podrán realizar en inmuebles incluidos en áreas o ámbitos específicos de actuación o en todo el término municipal, según los requisitos y condiciones de la respectiva convocatoria.

Artículo 12. DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO PROTEGIBLE.

12.1 El presupuesto protegible a los efectos de determinación de las cuantías de ayudas vendrá determinado por la suma de los siguientes conceptos:

- Coste real y efectivo de las obras, excluido el IVA

- La Memoria Técnica con Dirección de Obra, cuando sea exigible.

- El Informe de Evaluación del Edificio para todos aquellos inmuebles con una antigüedad superior a 50 años.

ARTÍCULO 13. CUANTÍA MÁXIMAS DE LAS SUBVENCIONES.

13.1 La cuantía máxima de las ayudas consistirá en un porcentaje sobre el presupuesto protegible a determinar en la correspondiente convocatoria.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242035706
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL	- 23/02/2024	Fecha: 23/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE	- 23/02/2024	Hora: 10:56
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 23/02/2024 10:57:06		



13.2 En el caso de obras por emergencia, la cuantía máxima se establecerá en la correspondiente resolución, de acuerdo a los informes técnicos y asistenciales que obren en el procedimiento.

Artículo 14. COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

14.1 Las subvenciones reguladas por esta Ordenanza serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de la Unión Europea, Organismos Internacionales, el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Entes Públicos o Privados. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

CAPÍTULO I. Concurrencia Competitiva

Artículo 15. PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

15.1 Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la prelación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la respectiva convocatoria y adjudicar dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de estos criterios.

15.2 No obstante lo anterior, la convocatoria de la subvención podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Así mismo con carácter excepcional, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

15.3 Conforme a lo previsto en el apartado 1º, podrán realizarse procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario y para una misma modalidad o línea de subvención.

Cada una de las resoluciones deberá priorizar las solicitudes presentadas en el periodo correspondiente y acordar el otorgamiento, sin superar la cuantía que para cada resolución o procedimiento se haya establecido.

Artículo 16. INICIACIÓN Y CONVOCATORIA.

16.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones, en concurrencia competitiva, se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y previa autorización del gasto correspondiente.

16.2 Conforme el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación del Acuerdo Plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza, y de la fecha y número de Boletín Oficial de la provincia de Andújar donde esté publicada.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242035706
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 23/02/2024	FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 23/02/2024	Fecha: 23/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 23/02/2024		Hora: 10:56
10:57:06		



CSV: 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2

07E8001F119300CGI7K8O203U1

- e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- f) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- g) Determinación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Plazo de presentación de solicitudes.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- k) Otros documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, estableciendo, en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- l) Indicación de que la resolución por la que se acuerda la convocatoria pone fin a la vía administrativa, y que podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, o directamente recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.
- m) Criterio de selección de las subvenciones
- n) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 y 43 de la ley 39/2015.
- o) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas que resultaran de aplicación, para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
- p) Obligatoriedad para el beneficiario de hacer constar la participación del Ayuntamiento de Andújar en la actuación subvencionada, en los términos previstos en el artículo 6 apartado h) de esta Ordenanza.
- q) Resto de requisitos para acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención; requisitos de las obras y de las edificaciones.
- r) La antigüedad mínima de los edificios que pueden acceder a la convocatoria.

16.3 En el caso de la tramitación anticipada de la convocatoria al amparo de lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

16.4 Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga resolución de concesión, siempre que la subvención no sea nominativa.

En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

16.5 Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242035706
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 23/02/2024	FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 23/02/2024	Fecha: 23/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 23/02/2024		Hora: 10:56
10:57:06		



La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. El Pleno, de forma extraordinaria, podrá ampliar el porcentaje o número de anualidades. Asimismo, podrá alterar el porcentaje o número de anualidades, la inclusión de forma expresa en las bases de ejecución del presupuesto o anexo al mismo.

16.6 En el supuesto de que el crédito dispuesto para la convocatoria sea insuficiente para atender las solicitudes presentadas, antes de la resolución de concesión podrá acordarse su ampliación, de acuerdo a la cantidad disponible en la partida presupuestaria correspondiente, o previa tramitación de una modificación de crédito.

16.7 El ritmo de ejecución de la subvención y su justificación determinará la posible inclusión del primer pago adelantado con cargo al presupuesto vigente y un segundo pago, o final, una vez presentada la justificación con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente/s. Aquellas actuaciones cuya ejecución y/o justificación se extienda a dos ejercicios podrán aplicar las obligaciones gestionadas en el porcentaje que se establezca en la convocatoria. Este apartado será aplicable a todas las subvenciones, especialmente en casos donde la justificación se presenta una vez terminado el ejercicio en que se concedió.

Artículo 17. SOLICITUDES.

17.1 La solicitud de subvención por parte de los interesados se hará, con carácter general, por los medios determinado en la Ley de Procedimiento Administrativo Común e irá acompañada en todo caso de los modelos normalizados, además de aquella otra documentación exigida por cada una de las convocatorias que apruebe el Ayuntamiento de Andújar, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

17.2 Los documentos que deben acompañar a la solicitud serán los que se determinen con carácter específico en la convocatoria, y para cada modalidad o línea de subvención. No obstante, se consideran documentos generales a acompañar a la solicitud los siguientes:

- a) Documento que acredite, en su caso, la representación de quien firma.
- b) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
- c) Declaración de no haber recibido, ni tener concedida, otros tipos de ayudas de similar naturaleza que supere el coste real de lo subvencionado. En el caso de haber solicitado otras subvenciones, y siempre que no supere el coste real del proyecto, declaración responsable sobre la relación de ayudas solicitadas, con expresa mención de la cuantía así como el órgano o entidad ante la que se han presentado, sin perjuicio de su acreditación con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención.
- d) Documento donde consten los datos de la titularidad de la cuenta corriente del posible beneficiario.
- e) Documento que acredite la titularidad del inmueble, acta de acuerdo de la comunidad o derecho arrendaticio o usufructuario. En estos dos últimos casos, autorización de la propiedad y titularidad de éste.
- f) En el caso de que las obras o actuaciones afecten a elementos comunes de un edificio en régimen de propiedad horizontal, la solicitud deberá presentarse por el Presidente, en nombre y representación de la comunidad de Propietarios, acompañando, además, certificado del acuerdo de la Junta de propietarios, donde se especifiquen las obras o actuaciones a realizar y la parte a pagar individualizadamente por la totalidad de los propietarios, soliciten o no ayudas.

Artículo 18. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 23/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 23/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 23/02/2024 10:57:06

DOCUMENTO: 20242035706
Fecha: 23/02/2024
Hora: 10:56



CSV: 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2

E-8001F119300CGI7K8O203U1

18.1 Las solicitudes de subvención, en unión con la documentación e informaciones requeridas, se presentarán en cualquier oficina del Registro del Ayuntamiento de Andújar, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la ley 39/2015.

18.2 El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria y se computa a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de las bases de la convocatoria, en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Jaén.

Artículo 19. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE SOLICITUD.

19.1 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida ley.

19.2 Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando la inadmisión en los casos en que corresponda y el archivo de las solicitudes no subsanadas.

Artículo 20. ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. LA COMISIÓN DE VALORACIÓN.

20.1. El órgano instructor, se especificará en la correspondiente convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias y solicitará los informes técnicos y jurídicos pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe emitir informe de cumplimiento de los requisitos administrativos, y la valoración técnica y económica de la inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

20.2. Una Comisión de Valoración designada al efecto, en la correspondiente convocatoria, procederá al examen y estudio de las solicitudes, y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, formulando una propuesta de resolución al órgano concedente a través del órgano instructor.

La Comisión de Valoración, que actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrá la siguiente composición:

- **Presidencia:** El titular del órgano que ostente las competencias en materia de gestión de vivienda del Ayuntamiento de Andújar, o persona en quien delegue.

- **Vocales:**

- Un/a Técnico Jurídico en representación del órgano gestor con competencias en materia de vivienda del Ayuntamiento de Andújar.

- Un/a Técnico Jurídico en representación del órgano gestor con competencias en materia de subvenciones del Ayuntamiento de Andújar.

- Un Técnico (Arquitecto, Ingeniero, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico), en representación del órgano con competencia en materia de conservación y/o rehabilitación de vivienda del Ayuntamiento de Andújar.

- **Secretario/a:** Un/a funcionario/a del órgano gestor con competencias en vivienda del Ayuntamiento de Andújar.

La Comisión de Valoración se regirá por lo establecido en el capítulo II, sección III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, relativo a los órganos colegiados.

20.3. El órgano instructor, a la vista de las actuaciones y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, que podrá ser:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242035706
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 23/02/2024	FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 23/02/2024	Fecha: 23/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 23/02/2024		Hora: 10:56
10:57:06		



- *Provisional: cuando se hayan tenido en cuenta hechos, alegaciones y pruebas distintas de las aducidas por los interesados. En este supuesto, la propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados, concediéndose plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.*
- *Definitiva: Cuando no se haya tenido en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas de las aducidas por los interesados, en cuyo caso no será objeto de notificación.*

20.4 Las propuestas de resolución ya sean provisionales o definitivas, no crean derecho alguno del beneficiario propuesto mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 21. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

21.1 Las solicitudes presentadas y admitidas para su evaluación deberán cumplir los criterios establecidos en las respectivas convocatorias de ayudas.

Artículo 22. RESOLUCIÓN.

22.1 Será competente para resolver la concesión o denegación de las solicitudes de subvención el órgano que resulte competente de conformidad con lo dispuesto en las leyes, y en los decretos y/o acuerdos de delegación de competencias

22.2 Las resoluciones de concesión deberán ser motivadas, determinarán la actuación y la cuantía de la subvención concedida, las condiciones en las que éstas se conceden, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro o, en su caso, las causas por las que éstas se deniegan.

22.3 La concesión de una subvención al amparo de esta Ordenanza, no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Andújar, de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de proyectos similares. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

Artículo 23. PLAZO Y NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.

23.1. El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses desde la finalización del plazo establecido en cada convocatoria para la presentación de las solicitudes.

23.2. De acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de las subvenciones.

23.3 Contra la resolución expresa, o en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 y Ley 40/2015, de 1 de octubre.

23.4 Los medios de notificación y publicación son los establecidos en el art. 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos podrán ser notificados mediante publicación en el Tablón de Anuncio electrónico (art. 45 b) Ley 39/2015) de esta Entidad y web municipal.

Artículo 24. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

24.1 La publicidad se realizara conforme al art. 20 de la LGS y art. 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 25. MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.



FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242035706
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 23/02/2024	FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 23/02/2024	Fecha: 23/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 23/02/2024		Hora: 10:56
10:57:06		



25.1. Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano concedente de la subvención para cualquier modificación o variación de su presupuesto o de su programa.

Cualquier modificación de la resolución de concesión quedará condicionada a la disponibilidad de crédito presupuestario adecuado y suficiente. No obstante, no podrán superarse en ningún caso los importes máximos establecidos en la convocatoria correspondiente para cada tipo de actuación subvencionable.

Podrá modificarse la resolución de concesión cuando se produzcan circunstancias de índole operativa, o sucesos imprevisibles o fortuitos, siempre que dicha modificación no suponga cambios en el proyecto subvencionado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención. En tal caso, la propuesta de modificación habrá de comunicarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, al órgano concedente, estando sujeta a autorización administrativa previa.

La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, según el artículo 64.2 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, y no ha de dañar derechos de tercero.

25.2 Salvo que en la convocatoria se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

El acto por el que se acuerde la modificación, revisión o pérdida del derecho al cobro de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente que contendrá, en su caso, junto al informe -propuesta del órgano instructor.

Artículo 26. SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS POR LOS BENEFICIARIOS.

26.1 A los efectos de esta Ordenanza, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

26.2. Los beneficiarios de las subvenciones podrán subcontratar, total o parcialmente, la actividad, hasta un porcentaje del 100 por ciento del importe de la actividad subvencionada, con el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 68 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio.

Artículo 27. RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

27.1 En atención al tipo de actuaciones que pueden ser objeto de subvención en las distintas modalidades de ayuda reguladas por la presente Ordenanza y a la naturaleza de las mismas, no se exigirá la constitución de garantías por el beneficiario.

CAPÍTULO II. Concesión Directa

Artículo 28. CONCESIÓN DIRECTA PARA OBRAS POR EMERGENCIA.

28. 1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el presupuesto general inicial de la entidad local o en modificaciones de créditos aprobadas posteriormente conforme a los requisitos establecidos en las bases de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 23/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 23/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 23/02/2024
10:57:06

DOCUMENTO: 20242035706
Fecha: 23/02/2024
Hora: 10:56



CSV: 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2

8001F119300CGI7K8O203U1

ejecución del presupuesto. Su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en la base de ejecución referida a las subvenciones que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto. Deberá determinarse de forma expresa y publicarse al menos el nombre del beneficiario, su identificación fiscal, importe, aplicación presupuestaria y el objeto de la subvención. Asimismo, en el expediente deberá constar informe o memoria que justifique o motive por qué se le ha dado la consideración de nominativa.

b) Cuando el otorgamiento o la cuantía vengan impuestos a la Administración por una norma de rango legal. Estas subvenciones se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación al Ayuntamiento de Andújar y sus organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del mismo, teniendo carácter supletorio lo previsto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y esta ordenanza, salvo en lo que afecten a los principios de publicidad y concurrencia.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el expediente se incluirá el/los informe/s justificativo/s firmado/s sobre el carácter singular de las subvenciones y de las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y/o de las causas que justifican situaciones de emergencia.

28. 2 Con carácter general, la concesión directa se formalizará mediante resolución del órgano competente, que será el instrumento habitual de canalizar las subvenciones a las que se aplique esta forma de concesión. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Artículo 29. PAGO DE LAS AYUDAS.

TÍTULO III.

Pago, Justificación y control de las subvenciones.

Incumplimientos de obligaciones por el beneficiario.

29.1 El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión al coste de la actividad efectivamente realizada, sin que, en ningún caso, pueda ser superior a la cuantía especificada en dicha resolución de concesión.

Asimismo, si así se solicita por la persona beneficiaria se contempla, autorizar a efectuar el endoso de la ayuda a la empresa ejecutora de las obras.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 23/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 23/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 23/02/2024
10:57:06

DOCUMENTO: 20242035706
Fecha: 23/02/2024
Hora: 10:56

CSV: 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2



07E8001F19300CGI7K60203U1

29.2 Cuando la naturaleza de la subvención lo justifique se podrán realizar pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación parcial presentada, que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, cumpliendo los requisitos cualitativos y cuantitativos que se determinen en cada convocatoria. En tal caso, los pagos a cuenta responderán al ritmo previsto de ejecución de las actuaciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada siempre que ésta represente un mínimo del 25% sobre el total. El importe total abonado antes de la justificación definitiva no podrá superar el 75% de la total concedida.

Los justificantes de los pagos parciales a cuenta deberán presentarse y comprobarse, en los términos previstos en el artículo 84 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Una vez finalizada la actuación subvencionada, y presentada la justificación definitiva, se realizará el último pago de la subvención.

Artículo 30. MODALIDADES DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

30.1 El beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente de la subvención el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

30.2 La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria, y deberá revestir una de las siguientes formas:

a) *Cuenta justificativa:* La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, constituye el procedimiento ordinario de justificación del gasto realizado, y deberá de contener la documentación prevista en el artículo 72 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No obstante lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en las subvenciones que tengan por finalidad financiar actuaciones a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de la actuación y la factura justificativa del gasto realizado, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años.

b) *Cuenta justificativa simplificada,* para las subvenciones concedidas con importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica de la subvención, que deberá de contener la información prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) *Acreditación de los gastos por módulos:* Cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 76.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, podrá utilizarse la justificación de la subvención por módulos, que deberá contener la documentación prevista en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio. En este supuesto, la convocatoria establecerá las unidades físicas que conforman el módulo, su coste unitario y los extremos pertinentes.

30. 3. Conforme el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, en original.

Artículo 31. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

31.1. El plazo de justificación de las subvenciones se especificará en la convocatoria, y como máximo será de dos meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, previa solicitud del interesado, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.



31.2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, llevando consigo el transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

31.3 Se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión siempre que así lo admita la convocatoria. En todo caso sí se admitirán las actuaciones ejecutadas con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, correspondientes a la redacción de proyectos, informes técnicos y certificados necesarios.

Artículo 32. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN.

32.1 La aprobación de la justificación de las subvenciones concedidas por el órgano concedente comporta:

a) La comprobación de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la convocatoria, y en esta Ordenanza, realizada por los servicios en materia de vivienda.

b) Informe de conformidad de los servicios técnicos con competencia en materia de vivienda del Ayuntamiento de Andújar en el cual, a la vista de las actuaciones señaladas en el apartado anterior, conste la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión.

En este último supuesto, el informe de conformidad se remitirá al órgano gestor a fin de continuar las actuaciones tendentes a la aprobación de la justificación.

c) La formulación por parte del órgano gestor de la propuesta de aprobación de la justificación.

d) Fiscalización por la Intervención municipal.

e) Aprobación de la justificación por órgano concedente.

f) Notificación al beneficiario de la subvención de la resolución de justificación, con archivo del expediente en el órgano gestor y comunicación a la Intervención municipal.

Artículo 33. COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES.

33.1 El órgano concedente podrá realizar mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine su concesión, conforme al plan anual de actuación previsto en el artículo 85 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

33.2. La convocatoria podrá establecer la sustitución de la comprobación por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 34. LIMITACIÓN A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

34.1 Un mismo inmueble que haya obtenido ayuda a la rehabilitación, no podrá solicitar ayuda durante al menos cinco anualidades. Se exceptúan de esta limitación las situaciones de emergencia y en casos muy justificados en los que el órgano concedente lo estime pertinente, especialmente cuando la suma de las ayudas sucesivas no alcance la cantidad máxima establecida en cada convocatoria.

34.2 Con carácter general no podrán solicitar ayudas para las mismas obras.

Artículo 35. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

35.1 El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o su



cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, de reintegro.

35.2 El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actuación, siempre que se acredite una actuación de los beneficiarios inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se debiera a fuerza mayor, podrá dar lugar, previa valoración por el órgano competente, al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

Artículo 36. RÉGIMEN JURÍDICO RELATIVO AL REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA

DE SUBVENCIONES.

36.1 Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza se regirán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus correlativos del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículos 91 al 101. En cuanto a las infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la misma Ley, y 102 de su Reglamento.

Artículo 37. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

37.1 Los datos e informaciones personales facilitados por los interesados serán incorporados a la actividad de tratamiento “Subvenciones a la Rehabilitación de viviendas y edificios” cuyo responsable es el Ayuntamiento de Andújar, con la finalidad de gestionar y tramitar las solicitudes de ayudas y subvenciones a la rehabilitación edificatoria, así como las actuaciones derivadas de las mismas, entre las que se incluyen, la gestión de las convocatorias de estas ayudas y subvenciones, la evaluación de requisitos y solicitudes presentadas, así como las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos para su concesión y la inspección de la ejecución de la obra de rehabilitación objeto de la ayuda/subvención. El tratamiento de datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal, así como para el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento de Andújar. La base jurídica se fundamenta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

Disposición final primera. HABILITACIÓN DE INTERPRETACIÓN DE LA ORDENANZA.

Se faculta a el/la titular del Área Gobierno del Ayuntamiento de Andújar con competencias en materia de vivienda, para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de lo dispuesto en su articulado, y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para la aplicación y cumplimiento de la misma en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor.

Esta modificación de Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Andújar, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO: Someter inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano competente, al amparo del artículo 22.2 d) y en virtud del art. 49 de la Ley 2/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), con un quórum de la mayoría simple de votos de conformidad con lo previsto en el art. 47.1 LRBRL, si así se estima conveniente.

TERCERO: Dar trámite de información pública y a audiencia de los interesados por el plazo de exposición al público, de conformidad con el art. 49.b) LRBRL., es de 30 días que se entienden hábiles al no expresarse el precepto su carácter (art. 30.2 LPAC), por lo que quedan excluidos del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Dicha información pública se llevará a cabo mediante:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20242035706
MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 23/02/2024	FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 23/02/2024	Fecha: 23/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 23/02/2024		Hora: 10:56
10:57:06		

CSV: 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2



- La publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el art. 83 LPACAP).

- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Andújar, www.andujar.es

-Habrá de publicarse además el “texto de la Ordenanza Específica del Fomento de la Rehabilitación de Viviendas y Edificios” en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento en relación con el art. 7 e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de, transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con el art. 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de Junio de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO: Que en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente Plan quedando facultado el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.”

A continuación se producen las siguientes intervenciones: ...
//...//

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido la presente antes de la aprobación definitiva del acta y a reserva de los términos que resulten de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L. de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Andújar a fecha y firma electrónicas.-----

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.,

Fdo.: Francisco Carmona Limón

Fdo.: Mª. Carmen Camargo Carrillo

www.andujar.es



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

MARIA DEL CARMEN CAMARGO CARRILLO-SECRETARIA ACCIDENTAL - 23/02/2024
FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE - 23/02/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 23/02/2024
10:57:06

DOCUMENTO: 20242035706
Fecha: 23/02/2024
Hora: 10:56



CSV: 07E8001F0FFA00P8W0K7H0H9D2

07E8001F19300CGI7K8O2O3U1

